



Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

POSADAS,

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21 /2020 - D.G.R.

VISTO: La situación de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 declarada mediante Ley 27.541, ampliada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, prorrogado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020 y N° 459/2020; Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones N° 399/2020, N° 435/2020, N° 470/2020, N° 537/2020, N° 555/2020 y N°587/2020;

CONSIDERANDO:

QUE la situación extraordinaria contemplada en la R.G N° 09/2020, R.G. N° 10/2020, R.G. N° 14/2020, R.G. N° 18/2020, R.G N° 20/2020 se mantiene al día de la fecha;

QUE es necesario, extender la duración de algunas medidas tomadas oportunamente en consonancia con el Estado Nacional y Provincial, para la protección de las personas que prestan servicios en esta Dirección como de aquellas que concurren a realizar trámites cuyo cumplimiento es obligatorio en la misma;

QUE el aislamiento y distanciamiento social aún siguen cumpliendo un rol de vital importancia para hacer frente y contener a la epidemia y, para mitigar el impacto sanitario de COVID-19;

QUE la función recaudatoria se encuentra garantizada;

QUE de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del Código Fiscal de la Provincia de Misiones (Ley XXII N° 35) el Director Provincial posee facultades a tal fin;

POR ELLO:



Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

POSADAS,

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21 /2020 - D.G.R.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: EXTENDER la excepción prevista en el artículo 2° de la R.G. N° 09/2020, artículo 2° de la R.G. N° 10/2020, artículo 2° de la R.G. N° 14/2020, artículo 2 de la R.G N°18/2020 y, artículo 2 de la R.G N° 20/2020 exceptuando a los contribuyentes y responsables del impuesto de sellos de concurrir con los instrumentos gravados luego de cancelada la obligación fiscal para el control e intervención de esta D.G.R., hasta el día 22 de mayo inclusive del corriente año.

ARTÍCULO 2°: EXTENDER la excepción prevista en el artículo 3° de la R.G. N° 09/2020, artículo 3° de la R.G. N° 10/2020, artículo 3° de la R.G. N° 14/2020, artículo 3° de la R.G 18/2020 y artículo 3° de la R.G N° 20/2020 exceptuando a los contribuyentes y responsables del impuesto de sellos que gozan de una exención de pleno derecho o reconocida, de concurrir con los respectivos instrumentos para el control e intervención de esta D.G.R., hasta el día 22 de mayo inclusive del corriente año.

ARTÍCULO 3°: REGISTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, las distintas Subdirecciones, Direcciones y Delegaciones de Dirección General de Rentas Cumplido. ARCHÍVESE.-

HNA/CNC